

En el Nombre de Dios Nuestro Señor, y de la Do-  
 xiora Siempre Virgen María su preciosa Madre  
 Señora Nuestra concebida sin pecado original  
 Segun quanto esta carta de Testamento Viejo, como  
 L. D.ª Luisa Melgarejo Viuda de A. Juan de  
 Soto, el Clavero, y Abogado que fue de la Real Audiencia  
 de esta Ciudad, y los Reyes de España  
 donde soy Vecina, esta legitima de Alonso Ja-  
 ra Melgarejo, y de O. Fran. Ortiz de Sanza mis  
 Padres difuntos que sean en España, Natural y  
 que fueran de la Ciu. de Sevilla, y los Reynos de  
 Castilla, y de León, y de la Ciudad de Tudela  
 de Aragón, y de la Ciudad de Turis  
 de el Nuevo R. de Granada, estando enfer-  
 ma, y en todo mi acuerda, y entendim. natural  
 como Dios Nuestro Señor ha sido verdadero  
 como, y creyendo como fuere, y verdad de amon-  
 de Dios, y de la Santísima Trinidad  
 Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas  
 distintas, y en solo un Dios verdadero, y enco-  
 rporadas, que creó, y gobierna, y enseña  
 a la Santa Madre Leticia Romana, como  
 Católica Christiana, de bap. y curia fee, y  
 Creyendo, y protegiendo Viejo y morada, y Veci-  
 nando por mi nacimiento, y morada a la



Sacratísima Virgen María Madre de mi Señor  
Jesucristo, y de cuando abracé mi Alma; Digo  
por esta presente Carta que hayo, y ordeno mi  
Testam<sup>to</sup>. Memoria y postumera Voluncad en  
forma, y manera siguiente. —

Primero me encomiendo a mi Alma a Dios  
Nuevo Señor que ha Crió, y Redimido con su pre-  
ciosa Sangre, muerte, y pasión, y el Cuerpo  
a la tierra de que fue formado. —

Después Mando que quando la Voluntad de Dios  
Nuevo Señor, fuere servida de volver de  
esta presente Vida, mi Cuerpo sea enterrado en  
la Iglesia de el Colegio de San Lázaro de la  
Compañía de Jesus a esta Ciudad, en la parte  
y Lugar que se ota, y le pareciere al Padre,  
Rector que es, o fuere de la dicha Casa, o quien  
para y venga de su acuerdo de verme sepultura  
como a hermano que soy, y viva de la dicha Com-

pañía, por la caridad y hermandad que tengo a  
los de ella de la dicha Santa Religión, y  
aquel que me cubra la Cruz de la Cruz, y la  
caridad de la dicha casa de esta Ciudad  
que es mi Casa y yo, y de acompañados, y aquel  
que me fuere herida, y con el siguiente, se diga  
por mi Alma, una Misa con un Pan y un Cuerpo por

sente con su Responso, llorando como se  
acostumbra hacer con los de la Compañia, y luego  
lucresivamente amis Albarras, no se mechar  
honras. ~~De~~ mande que luego que se fallezca  
se digan por mi alma, y amis difuntos, tres cien  
tas misas de cada una, y lo mismo a las Cien  
ellas, quieros que se de al Licenciado D. An  
go Lopez de Salcedo, y en estas trescientas mi  
sas se compie honran las señoras San Gregorio  
y se pague la Misma acostumbrada a mis bienes.  
y las diligencias misas de cada una, de diez  
cruzados y quinientos, y por los sacerdotes, y los  
Cienos que pareciere amis Albarras.

Se mande a los mandados personas, y acostun  
bradas, dos pesos de cada una de las que las apor  
tado mis bienes.

Se mande que se den diez pesos para ve  
rempio de la misa.

Se mande a los Niños de la Compañia diez pesos con  
que se que acompañen mi entera.

Se mande a los Señores Lugares de Soriano  
Ceballos Nuestra Señora y adios de cho.

Se mande a los Señores de la Compañia para Verdimis N  
de cada una, los quales, mando se den a la per  
sona de mi cargo en la Compañia de esta Misma  
de cada una de las que cada una de las que se presenten.

Yo Lic.<sup>o</sup> Declaro que por los Seis mill pesos de d<sup>o</sup> Ocho  
creadas, en el Colegio de San Lázaro de la Compa  
ñía de Jesús de esta Ciudad, y que se me pagan  
á Síndico por Ciento, á Razón de Pensión en cada  
Un año, y á quenta del Síndico, se me han das  
do dos partidas de Ina de doscientos y Cinquenta  
ta pesos, para una necesidad y otra de tres  
cientos pesos para comprar un Negro nombra  
do Constantino, que así está en mi poder y ser  
vicio, de forma que de uno queda el Sí  
ndico de dichos Seis mill pesos, Síndico mill  
Ciento, y Cinquenta pesos declaro lo así que  
quiere conder á llo.

Yo Lic.<sup>o</sup> Declaro que por casada, y velada, se  
guía orden de la Santa Madre Teófila con  
el dicho Doctor Juan de Ocho, y lleuó en su po  
der en Ocho, tres mill pesos de d<sup>o</sup> doscientos  
y sesenta el dicho matrimonio, no hubimos  
Niya ninguno; Lo que quedó por Abaca, y te  
nidos los bienes y heredera al dicho mi mar  
do. Tengo cumplido, y pagado su Testamento  
de cualquier parte que conser de llo.

Yo Lic.<sup>o</sup> Declaro por mis bienes las Casas bajas de  
mi morada, que están en posesión de la Madre  
de dicho Colegio de San Lázaro, las quales son

de las Cidades, y la propiedad de las es al Ca  
pitan Diego Alvarez, a que paga Ciento y ochenta  
y quatro pesos, es a ocho reales de renta en cada  
Un año a D.<sup>a</sup> Caribola Maria Passar de la Villa  
real Nueva de Diego Luis Campoverde de Acos  
de que fue de esta Ciudad, y el ultimo vez que  
pagó, se cumplió por San Juan de este presente  
año de noventa y quatro, y Nueve, y tienen  
y fabricar por cumplir quatro Cidades, que esta una  
es, la de la dicha Doña Caribola Maria Passa  
de, la qual ha en nombre la Villa que se ha de  
suceder, la qual dicha Casa de uso al dicho  
Colegio de San Lázaro de la Compañía de  
Jesus en esta Ciudad, que me se encargó. El Con  
tador Gonzalo de la Masa, a quien se dio un  
que sin comilla pesos, como se dio por la sen  
tura que en esta razon se dio, y que me se  
ofreció ~~de~~ las mesuras de unas Casas que  
son en esta dicha Ciudad en la Calle de las  
Cruces, que las tiene y tenia el Socio de  
San Lázaro a que me paga Cien pesos de ocho  
reales en cada Un año, e los quales se cobran  
a Don Alonso Melgarejo, y Luñiga mi her  
mano Cinquenta pesos, y cinco de los quales

y el Dho mi hermano me desolvi Cinquenta pesos que  
le pertenecian, para que los gozase durante  
los dias de mi vida, y despues de ellos los gozase  
Dña Leticiana de Velasco, y Soriano Vie  
da meger que fue vel dicho mi hermano y los  
diehos Cinquenta pesos que ami me son en  
Venia en cada un año, que yo y como voluntad  
que yo goze despues de mis dias, D. Juana  
de Rucra Doncella, Sobrina del dicho D. Juan  
Juan de Coto mi madre, que está en mi casa  
y compañía, la qual haga y disponga de la dha  
Venia de su voluntad como le fuere a bien.

Quien declara que el me dicen esta Real Caxa  
de esta Ciudad de lo que pertenece a Regi  
dum y buenos efectos, mas de dos mill pesos  
poco mas, o menos de lo que el dicho D. Juan  
de Coto me dio que le dio el dicho D. Juan  
de Coto, como su herera de la Unibersal, con que  
de lo que yo quisiera que yo haga y cobre dicho  
D. Juan de Coto de San Pablo de la Compañia de Jesus  
de esta Ciudad, a quien los deso  
de la lectura que tengo por mi Escelencia. Yo

Negra nombrada Ines Guafara, y por lo  
bien que me ha servido y buena voluntad  
que tengo, la despohe de toda sujecion, y  
Cautiverio, para despohe de mi seruida, y mi  
Albacea, y tenedor de bienes, se decaua  
a libertad en forma.

Yo Juan de la Cruz que tengo por mi esclavo  
en el Negro nombrado Francisco que es de  
edad de diez años hijo de Juan y Ines Guafara  
para mi esclavo, el qual yo deuo para q  
viva todos los dias de su vida en la Sacris-  
tia de la Iglesia de N. Sr. de Catequico de San  
Luis de la Compañia de Jesus de esta Ciudad  
sin que se deupe ni se Ocuper con otro ningun  
Ministerio, ni sea vendido ni enagenado  
en manera alguna, por que mi intento, y  
voluntad es, que siempre se deupe, y asis-  
ta en la dha Sacristia, y asis. lo deue y en  
el seruido, al Padre Alcaide que es, o fueren al  
dho Colegio, sin que se le pueda decaer, por  
ser por mi voluntad.

Yo Juan de la Cruz que tengo por mi esclavo, en el Negro  
nombrado Domingo de la Cruz de Angola, el

qual es mi Voluntad que Suva dos años  
Capilla <sup>Nova</sup> de Loreto el Colegio de San Martin  
y la Compañia de Jesus en esta Ciudad, y  
cumplidos los dichos dos años quede libre de  
toda Seleccion y Cauionero

Y Luen Declaro asimismo por mis bienes, Indole  
yo nombrado Constantino de los Rios

Y L<sup>ta</sup> Nra Negra nombrada Anna Maria Cuella  
Y Luen Nra Andia Chilena nombrada Anto-

nia = Luen mande a la dicha Señora Ju-

na de L<sup>ta</sup> Nra, tres mil pesos de a Ocho

reales, los quales tenga, y se los Señale en

los Cinco mil Cientos, y Cinqüenta pesos

de plata que tengo puestos en venta en

el dicho Colegio de San L<sup>to</sup> la Compañia

de Jesus en esta Ciudad = Conmas la

Negra Anna Maria Cuella, y la L<sup>ta</sup> de los

Rios Chilena Antonia, y Nra Señora de L<sup>ta</sup> Nra

de L<sup>ta</sup> Nra de Nra Señora que esta polan

en casa en el apellido de L<sup>ta</sup> Nra, y Nra Señora

de Nra Señora en su Ciudad, y de Nra Señora que

esta en el Oratorio paradero en la L<sup>ta</sup> Nra, y el

de Nra Señora que esta en el Oratorio, y el

de Nra Señora, y L<sup>ta</sup> Nra, y L<sup>ta</sup> Nra, y L<sup>ta</sup> Nra

quadro de Nossa Senhora, e San Joseph  
e do Vinho que está em mi sala, e a Espalhar  
al fombria branca e negra, los Caxines que  
Subiere, quatro Sillas, dos Bufecillos, lo caxin  
vicio de Paul, Vno Casa e Lanama, e tra pe  
quena, la Cama, Colchon, e Yoga en que duramos  
dos Sillas camas blancas, e Tapa blanca las Sa  
tas, y para Vidrio, e Jarros que cago, conmas  
dos Candeleros de cristal de quatro que tengo, lo  
do lo qual se le da y mando a la dicha Doña  
Juana de Rivera, y se entregue luego que  
se fuere para el estado que eligiere de  
Casada, a Religiosa, lo qual se deca clau  
mente sin que sea en ninguno, para que  
baya, y discrepanza de lo que se voluntad, como  
a cada una propia.

Yo mando que se le de al dicho Colegio de San  
Jabon de la Compañia de Jesus, un Niño de  
la edad de seis años, que está en el Orato  
rio de la iglesia quando se la Santissima Trinidad  
que se celebra en el dicho Oratorio  
Yo mando que se le vuelva al dicho Colegio  
de San Jabon, el Cadis, e Lavano, a riel, y mi  
sala que está en mi Oratorio, lo qual me lo puse  
en el dicho Colegio, y así se lo ha de valer



Y espere a los mis deos.

Yo en Mando que debe de ser a Francisco de Azevedo  
mante Oodito de esta Ciudad, de Santa Cruz  
cifras que está en la plaza en medio de la  
tañ de la Cruz, que es de mas fil.

Yo en Mando que debe de ser a Antonio de Azevedo  
en el Inquadro de Nuestra Señora de la  
Antigua, que está en mi aposento de dormir.  
Yo en Mando al Licenciado Sebastian Luis  
Presvitero Inquadro de San Jeronimo que  
está en mi aposento de dormir.

Yo en Mando que debe de ser al Doctor Don  
Sancho de Azevedo, Racionero de esta Real  
Audencia, diga a esta Santa Iglesia  
Inquadro pequeño de San Francisco  
Nauier que está en mi aposento de dormir.

Yo en Mando que debe de ser a  
Catalina de Jesus, Muger de Azevedo  
en el Inquadro de la Imagen de Nuestra  
Señora de la Encarnacion, que está  
en el dicho mi aposento de dormir.

Yo en Mando que debe de ser al Pbro Licor  
Don Lugo Lopez, In Verabthor  
Descendimiento de Nuestra Señora



con Nuestra Señora que está en la sala in-  
cima de la puerta

Luego mando se le entregue al Padre An-  
tonio Jorge Religioso de la Compañía de Je-  
sus, el Oratorio, con todo el Adorno de qua-  
dras, tapicerías, frontales, Casullas, albas  
y toda la ropa blanca de altar, y los dos  
Candeleros de plata con sus arandelas  
y la alfombra que está de blanco en el  
altar, y en las que se mandó a las Per-  
sonas referidas en las Clausulas antes dha  
Luego mando que se le dé a Dña. Josepha  
de la Barrera, mujer de Juan de Castilla  
por el dote que está de blanco en mi Carta  
Luego mando que se le dé al Padre Claudio  
de la Compañía de Jesus un quadro grande con  
la Aboracion de los Reyes que está en la que  
es de Dña. Juana Campes y para que este testado  
se le dé en el nombre de Dño. Dese y nombre  
se le dé a Dña. Juana Campes al Padre Pector que  
es de la Compañía de Jesus y que se le dé  
al Padre Pector que es de la Compañía de Jesus  
y que se le dé al Padre Antonio Jorge  
de la Compañía de Jesus y que se le dé a Dña.  
Juana Campes y que se le dé a Dña. Juana Campes



fresor, y á Francisco de Bustamante  
y Anonís e Harcon, y Alonso Martín  
Vecinos de esta Ciudad, y por tener  
representes al dicho Francisco de Busta-  
mante, en su ausencia al dicho Anonís  
e Harcon, y por ambos al dicho Alon-  
so Martín, y les doy por diez cumplido  
de los dichos mis Alcabalas, y á cada uno  
de ellos en solidum, para que entran  
en mis bienes, y los recuén y cobren  
vendan y rematen, en almoneda  
ó fuera de ella, y den cartas de pago  
chancelación e escrituras, y otros requi-  
sitos, con renunciación de la pecunia, y le-  
vés al Intero, no siendo representado  
y parezcan en juicio, y pidan todo lo que  
les que combiniere, y fuere necesa-  
rio, y que se den al dicho Alcabalero  
en todas las Cortes, y Casos, que lo que  
deber y daren hacer conforme a derecho  
en todos los tiempos que fuere necesa-  
rio, para que sea pagado e satisfecho



que la Ley e Toro Diógo  
Cumplido y pagado este mi Testamen  
to y todo lo en el contenido, en el Tomad  
miento que quedare de mis bienes  
deudas, derechos y acciones, Deudas y  
Nombres, e Institutos por mi Vivida  
sa. Herederos al dicho Colegio e San  
Luis de la Compañía de Jesus en  
esta Ciudad, para que los haya  
y herede, atento, a que no tengo  
herederos por mi ascendientes  
ni descendientes.

Por el presente Revocó y anulo  
y doi por ningunos, y de ningún valor  
ni efecto todos quales quier testa  
mentos, Codicilos, Poderes para  
testar, y Otras Últimas Diógo  
Cortes que antes de este haya  
hecho y otorgado por escrito, o  
verbalmente, o en otra manera  
quales quier que no valgan.



ni bayan fe en juicio, ni fueran  
el, salvo este presente testamon  
to que aora bay y otorgo que  
quiero que se guarde cumplido  
y secrete por mi voluntad y por  
mera voluntad, en aquella Oid, y  
forma que mas baia lugar en Dere  
cho, Intestimonio de lo qual Otorgo  
que el presente = fue es fecho en  
la Ciudad de los Reyes el Dia  
en Veintey seis dias del mes de  
Julio de mill seiscientos y quaren  
ta y nueve años; Lo dicho Otorgante  
a quien lo el presente se otorga  
no Publico de fe como es, y que  
obtuvo en todo su acuerdo me  
moría y entendimiento natural  
a lo que pareció, no firmo por que  
Dios no sabe es verdad, por tener  
ungehido e Abraso derecho; fin  
mo para Dios Dicho, y a su lugar



En la misma Leticia y Mesa Marín presento  
Don Antonio de Figueroa Luciano de

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Testam.  
to

D. D. Leticia

*[Handwritten signature or scribble]*

Figueras y Camps

1682

